Año 2.° Paz, Miércoles 16 de Setiembre de 1846. Núm. 404.

Suscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un ano á 2 pesos mensuales.
Avisos--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Cornelio y Cipriano mrs.

El Sol en *Libra*.

Sale. D. H. M.	Se pone. H. M.
1--6--12--	5--48
5--6--09--	5--50
10--6--06--	5--53
15--6--03--	5--56
20--6--01--	5--58
25--5--58--	6--01

Movimientos de Luna.

El 5--Luna llena á las 9 y 49 ms. de la mañana.
El 12--Cuarto menguante á las 7 y 31 ms. de la mañana.
El 20--Luna nueva á las 11 y 23 ms. de la mañana.
El 28--Cuarto creciente á las 3 y 3 ms. de la mañana.

BOLETIN AMERICANO.

CHILE.

(*Del Copiapino.*)

El Viernes 10 de Julio se ha sufrido en nuestro puerto (Copiapó) un fuerte temporal, de aquellos que son por desgracia bastante repetidos.

Se hallaban en la bahia tres bergantines y una barca, que estuvieron en un inminente riesgo de estrellarse contra las rocas.

Dos lanchas fueron arrastradas del fondeadero, por la furiosa corriente y marejada hasta cerca de la Isla Chata; y á no ser por la oportunidad con que salieron dos botes bien tripulados en su auxilio, habrian sido hechas pedazos.

El S.r Intendente Lavalle, se encontró casualmente en el puerto en el dia espresado, y cuando supo el peligro que amenazaba á las embarcaciones, corrió al muelle á disponer el pronto socorro que demandaban y permaneció á la orilla del mar hasta cerca de las dos de la mañana, hora en que volvieron al puerto las lanchas, que todos consideraban perdidas, quedando los buques mayores asegurados mediante los socorros que se les prestaron.

El capitan del puerto D. Manuel Hipólito Orella, llenó en aquella terrible noche los deberes de su encargo, con una actividad y entereza que le recomienda; no siendo menos recomendable el empeño que tomó el vecindario del puerto.

Sabemos, que el S.r Intendente se dispone á dictar algunas providencias que faciliten recursos á los buques cuando vuelva á ocurrir un temporal como el que se ha esperimentado.

LIMA.

Ramon Castilla, Presidente de la República etc.

CONSIDERANDO:

I. Que una de las atribuciones que la Constitucion señala al Poder Ejecutivo es dirijir las Relaciones Esteriores;

II. Que para ponerla en ejecucion es necesario acreditar Ministros y Ajentes públicos, dotados con la debida proporcion á los lugares en que tienen que residir;

III. Que los sueldos señalados á los Ajentes Diplomáticos y Consulares de la República en el decreto de 6 de Diciembre de 1826, no bastan para sostener el decoroso tratamiento que deben tener estos empleados;

IV. Que en ese reglamento no se encuentra bien determinada la clasificacion de las diversas categorias de empleados que han de componer la lista Diplomática y Consular del Perú, con arreglo á lo que prescribe el Derecho de Jentes, ni se han resuelto varios casos, dejando vacios y dando lugar á interpretaciones y dudas;

Oido el voto del Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1.° La lista Diplomática del Perú se compondrá de *Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Encargados de Negocios, Secretarios de Legacion de 1.ª y 2.ª clase, y Agregados de Legacion ó jóvenes de Lenguas.*

Art. 2.° La lista consular se compondrá de los *Cónsules Jenerales, Cónsules, Vice-Cónsules, Cancilleres y Vice-Cancilleres.*

Art. 3.° Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno. Los secretarios de 1.ª clase servirán con los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; y los de 2.ª clase con los Ministros Residentes, y cuando el Gobierno lo juzgue oportuno con los Encargados de Negocios. Los Cancilleres y Vice-Cancilleres serán en iguales casos destinados á los Cónsules Jenerales.

Art. 4.° Los sueldos de los empleados Diplomáticos se arreglarán á la siguiente escala:—El Ministro Plenipotenciario en la Corte de Lóndres percibirá diez y seis mil pesos cada año: los de igual clase en las demas Cortes de Europa, Brasil Méjico y Estados-Unidos doce mil pesos, y en el resto de América diez mil.

Art. 5.° Los Ministros Residentes percibirán la suma de doce mil pesos por cada año en la Corte de Lóndres; la de diez mil en las Cortes de Europa, Brasil, Méjico y Estados-Unidos; y la de ocho mil los que se hallen acreditados cerca de los otros Estados Americanos.

Art. 6.° Los Encargados de Negocios en Lóndres percibirán diez mil pesos; en las otras Cortes de Europa, Brasil, Méjico y Estados-Unidos ocho mil pesos; y siete mil en los demas puntos de América.

Art. 7.° Los Cónsules Jenerales gozarán las asignaciones siguientes:—cinco mil pesos en Lóndres y cuatro en las demas Capitales de Europa y América.

Art. 8.° Los Cónsules podrán ser dotados, si el Gobierno lo juzga conveniente, sin pasar jamás esta asignacion de dos mil pesos en cada año; y mil quinientos los Vice-Cónsules.

Art. 9.° Los Secretarios de 1.ª clase tendrán cuatro mil pesos en Lóndres y Paris, y tres mil pesos de sueldo en las demas Cortes, y los de 2.ª dos mil pesos.

Art. 10. Para gastos de ida, regreso y establecimiento, se abonará á cada empleado la mitad del sueldo de un año, si no reside en el pais para el que fue nombrado: en este último caso solo tendrá derecho á la sesta parte de su sueldo.

Art. 11. Cuando los Secretarios y Cónsules Jenerales sean investidos, conforme al Derecho de Jentes, con el carácter de Encargados de Negocios cerca de la Corte donde residan, tendrán el sueldo que á este empleo queda señalado.

Art. 12. Se señala dos mil pesos por una sola vez y en todas partes á las tres clases de Ministros para gastos de correo, suscripcion á periódicos, escritorio y demas de Secretaría. Seiscientos pesos á los Cónsules Jenerales y trescientos pesos á los Cónsules.

Art. 13. El sueldo de los Ajentes Diplomáticos y Consulares correrá desde el dia en que salgan para su destino hasta cuatro meses despues de haber cesado en sus

dadero nombre del principe, bastaria para escitar la desconfianza de Pedro Raimond, que le impediria continuar recibiendo en su casa á Arnold Schenecider....y con una palabra sola la princesa podia levantar tal tormenta.

Juzguese pues cual seria la cólera del principe al verse asi colocado casi bajo la dominacion de Paula.

Esta triunfaba y conocia la ventaja de su posicion. Su mas ardiente voto era ganar tiempo, permanecer en Paris, ver algunas veces á M. de Morville, escribirle con frecuencia, despues quizá de haberle confesado que no se habia engañado acerca del autor de la correspondencia misteriosa de que se ha hablado....y gracias al secreto de que era dueña, podia realizar este voto.

Aprovechando entonces la especie de anonadamiento en que habia caido su marido, añadiò:

—Esto es cosa convenida, señor. Os llevais vuestros diamantes. Yo por mi parte renuncio á las ventajas pecuniarias que quisisteis concederme, siendo mi único fin vivir tan distante y separada de vos como sea posible...á este precio os aseguro mi silencio...Ya lo veis...Llegasteis aquí con la amenaza en los labios....Pero los papeles se han cambiado.

—No! esclamó el principe en un acceso de violenta indignacion. —No: ¡la mujer que ha atentado tres veces contra mi vida, no se atreverá à usar semejante lenguaje...amenazarme!..á mi.... á mi.....cuya clemencia ha sido tan loca...à mi que por un resto de estúpida consideracion he huido siempre de la terrible acusacion que podia colocaros frente á frente con un patibulo....

M.me de Hansfeld estupefacta miró à su marido.

—Cuidado, señor! Vuestra razon empieza á estraviarse....

—Os digo, señora, que por tres veces habeis querido asesinarme!

—Yo!...

—Vos señora...¿Y el pabellon de Trieste?....y la posada solitaria del camino de Jinebra?..¿y la última tentativa de ahora dos dias contra mi vida?...

—Yo?...Yo?...pero es imposible que digais eso seriamente señor—esclamó Paula.—Con qué fin cometeria yo tan abominable crimen? es horrible; pero nada en mi conducta ha podido autorizar vuestras espantosas sospechas...

—¿Sospechas?..decid certidumbres señora.

—Que sea—dijo el principe con indiferencia:—la ternura mas viva, la mas decidida afeccion no han podido desarmaros.... mi jenerosidad misma debia ser impotente...bien que...—añadiò còn una sonrrisa de desprecio—bien que yo habia dispuesto por contrato de la mayor parte de mi fortuna en favor vuestro....y que despues de mi muerte heredabais todo....los diamantes como todo lo demas...

—Señor....

—Pero como me habeis parecido algo apresurada para gozar de estas ventajas, he hallado modo de neutralizar estos dones de otra época, desnaturalizando una parte de mi fortuna...os lo hago saber, para que os convenzais de que si yo muriese mañana....no se lograrian vuestras interesadas esperanzas...Yo deberia haberoslo hecho saber antes...asi os habria evitado algunas acciones, no poco aventuradas, que vuestro vivo deseo de ser viuda esplica, mas no escusa—añadió M. de Hansfeld con sangrienta ironia.

Estraña impresion hicieron en M.me de Hansfeld estas crueles palabras. Perfectamente indiferente al reproche que contenian, y que ella no podia comprender, porque en nada lo merecia, solo le chocò su injusticia y su crueldad.

Aunque M. de Hansfeld hubiese caido muerto á sus pies en este momento, habria estado mui lejos de sentirlo, porque se acordó en el mismo instante que M. de Morville le habia escrito estas palabras: *Mi amor siempre será infeliz, porque no puedo pretender vuestra mano.* Sin embargo, la princesa se avergonzó y tuvo horror en el acto de aquel pensamiento, ò mas bien voto bárbaro, y respondiò friamente á su marido:

—No quiero comprender el sentido de vuestras palabras, señor, porque me parece tan odioso, como ridiculo. En cuanto à la cuestion de interes, mui bien lo sabeis, si me habeis concedido tan grandes ventajas ha sido à mi pesar. Hallo mui natural que revoqueis tales disposiciones.

—Tanta hipocresia en las palabras, y tanta audacia en los hechos mas criminales—dijo el principe á media voz y como si hablase consigo mismo—me hicieron dudar siempre de los crimenes de esta mujer, confundiendose mi razon...felizmente en este momento está completamente descubierta...porque mi fatal amor se ha estinguido.—Luego dirijiendose á Paula añadiò:

funciones, si están acreditados en Europa, Méjico ó Estados-Unidos; y hasta dos meses despues de haber cesado, si están acreditados en los demas puntos de América. A la conclusion de dichos términos, ó antes, deberán estar los Ministros públicos en la Capital á dar personalmente cuenta de su mision, y entonces gozarán medio sueldo por cuarenta dias mas.

Art. 14. Los equipajes y dinero de los Ministros públicos de la República, serán libres de derechos fiscales en los puertos de la misma y tambien de rejistro de Aduana en su egreso é ingreso. Los sueldos y viático se les pagará sin descuento alguno en buena moneda nacional ó extranjera, siendo de cuenta del Gobierno los gastos y riesgos de remision de los primeros; y cuidando tambien él mismo de pagar el primer año anticipado y los demas por semestres en igual forma; ecepto en aquellos casos en que la mision sea de menos tiempo, cuya circunstancia servirá de regla. Cuando los Ministros, Ajentes Diplomáticos ó Consulares hayan recibido personalmente sus sueldos y asignaciones, ó los hubiesen librado y hubiesen sido pagadas sus letras por el Tesorero, entonces los riesgos serán de cuenta de ellos.

Art. 15. Los Cónsules y Vice-Cónsules tendrán opcion á los derechos de tarifa fijados ó que se fijaren por ley. El Gobierno, si á bien lo tuviere, asignará a esa clase de funcionarios, lo que este decreto señala para gastos de correo y de escritorio.

Art. 16. El tiempo de servicio en el extranjero se contratará para los empleados del Cuerpo Diplomático y Consular como periodo doble en las jubilaciones civiles.

Art. 17. Por decreto separado se detallará el uniforme que deben usar los ministros plenipotenciarios y demas Ajentes Diplomáticos y Consulares.

Art. 18. Las dudas que pudieran ocurrir sobre los artículos de este Reglamento en casos no previstos, se resolverán por el Gobierno, oido el voto del Consejo de Estado.

Art. 19. El presente Reglamento se someterá á la aprobacion del Cuerpo Lejislativo, y mientras esta se obtiene en la parte relativa á los sueldos de los Ajentes Diplomáticos y Secretarios de Legacion, se observará el reglamento de 6 de Diciembre de 1826 y lo resuelto en 3 de Setiembre de 1845 con acuerdo del Consejo de Estado de 26 de Octubre de 1841, en cuanto á los Ministros Plenipotenciarios que se nombren para la Corte de Lóndres.

El Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de su cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima á 31 de Julio de 1846.—*Ramon Castilla—J. G. Paz Soldan.*

De la memoria del interior y justicia, presentada á las cámaras este año en Venezuela hacemos los estractos siguientes en dos ramos interesantes de la estadística.

Acusaciones. El número total de encausados, durante el año asciende á 1,529, 78 mas que el año pasado de 44, y constando la poblacion de 1.218,716 habitantes, resulta que el número de encausados está con respecto á la poblacion en la proporcion de 1 por cada 797 de ambos sexos; en las mujeres se encuentra 1 acusada por cada 13,246 y en los hombres esta proporcion es de uno por 841.—Sexo. Los 1.529 encausados se dividen en 92 mujeres y 1,437 hombres, de suerte que están entre si en la proporcion de 6 por ciento, lo mismo que en el año anterior.—Edad. La proporcion de los acusados se clasifica asi: 236 (15 por ciento) menores de 21 años: 1,050 (69 por ciento) mayores de 21 hasta 40: y 243 (16 por ciento) mayores de 40 años.—Estado civil. En los 1,529 encausados 531 (35 por ciento) son casados: 908 (59 por 100) solteros, y 90 (6 por ciento) viudos.—Profesion. Como en los años precedentes, la clase mas numerosa es la dedicada á los trabajos del campo, ella abraza un 68 por ciento del número total de encausados.—Instruccion. Los completamente ignorantes componen un 98 por ciento del número de encausados; mientras que los que tienen una instruccion superior, á saber, leer y escribir, no llega sino á 2 por ciento.—Delitos. De los 1,529 procesados, 524 lo fueron por heridas, 358 por hurto, 112 por homicidio, 59 por vagancia, 54 por conspiracion, 18 por asonadas, 22 por falsarios y los demas por delitos varios especificados en la Memoria.—Penas. De los 1,529 encausados, 689 fueron penados, 204 á prision, 168 á presidio urbano, 41 á presidio cerrado, 134 á azotes, 8 á la pena capital.

El total de causas existentes en la Corte Suprema, Cortes superiores y tribunales de primera instancia en 1.° de Julio último es de 7.160: 4.769 civiles y 2.391 criminales.

El número de documentos rejistrados en todas las oficinas de Rejistro de la República, durante el año, alcanza á 8,302, de los cuales 3.334 lo han sido en la provincia de Carácas. El total de los derechos cobrados es de 23.591, 57. Figuran entre los documentos 211 testamentos nuncupativos, 26 testamentos cerrados, 994 censos, 2.470 ventas y permutas, 361 fianzas, 368 transacciones y cancelaciones, 1.651 poderes, 218 protestas.

Instruccion publica.—La instruccion científica y secundaria recibe cada dia mas ensanche, bien que la primaria permanece estacionaria á pesar de todos los esfuerzos que se hacen para propagarla. El mal proviene en gran parte de la diseminacion de las poblaciones y de la ignorancia de los padres que desconocen totalmente el bien que reportarian sus hijos de la adquisicion de luces. Del informe de la Direccion jeneral de Instruccion pública, hacemos el siguiente estracto que ilustra completamente la materia. Existen en toda la República 428 escuelas para jóvenes de ámbos sexos con 12.905 alumnos: es decir, 16 escuelas mas que el año de 1844 y 92 alumnos menos. De las 546 parroquias en que está dividida la poblacion solo 235 tienen escuela pública.

Hai en la República doce Colejios nacionale con 44 cátedras y 650 cursantes, ademas uno de niñas en Carácas con 57 alumnas. Los gastos anuales de estos Colejios alcanzan á ps. 29,817, y su renta liquida á ps. 22,584-79 pagando la Nacion el déficit.

Hai dos Universidades, una en Carácas y otra en Mérida: la primera con veinte cátedras frecuentadas por 548 alumnos; y la segunda doce cátedras y 114 alumnos. La rentas conventuales de la Universidad de Carácas alcanzan á 13,514-92 y los gastos á ps. 12,567-74; las rentas universitarias alcanzan á ps. 22,427-73 y los gastos á ps. 24,351-76, debiendo cubrirse el déficit con las existencias que tienen en caja. Las rentas de la Universidad de Mérida alcanzan á ps. 8,738-98 y sus gastos están calculados en ps. 6,132-55.

Hai ademas un Colejio Seminario en Carácas con 40 colejiales, otro en Mérida con 14 y otro en Maracaibo con 74.

Reasumiendo los anteriores datos, existen en Venezuela 446 casas de educacion con un total de alumnos de 14.402, de los cuales 12,087 son varones y 2,315 hembras.

En el año académico han sido conferidos en la Universidad de Carácas 56 grados de Bachiller en filosofia: 3 en Sagrada Teolojia y 7 en Medicina: 13 de Licenciado en Derecho civil: 2 en Teolojia y 2 en Medicina: 7 de Doctor en derecho civil: 1 en Teolojia y 2 en Medicina.

Las cantidades que se invierten anualmente en el fomento de la educacion pública y privada, alcanzan á 323,449-78, distribuidos asi: en la educacion científica ps.67.036-63 en la educacion secundaria 109,617-80 y en la educacion primaria 146,765-35.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Sirvanse UU. publicar en las columnas de su muy apreciable diario las siguientes «Impresiones de viaje,» obra de un distinguido joven, tan amigo de las letras, como rocomendable por sus virtudes El público imparcial juzgará de su mérito literario, mientras que yo, amigo del autor, despues de aplaudir su amor á las letras, solo puedo en su obsequio rogar á UU. se dignen dar vida pública al citado artículo.

De UU. SS. EE. su mas entusiasta amigo

R. L. y L.

—He venido aquí, señora, para ordenaros que apresureis los preparativos de vuestro viaje. Mañana á la noche habreis dejado á Paris....

—Señor, no dejaré á Paris...

—Preferis entonces que yo hable, señora?

—Muchas veces me habeis dirijido esta amenaza, señor... Por amor del cielo, hablad pues....sabré así, en fin, qué teneis que echarme en cara...

—Contais demasiado con el respeto que tengo á mi nombre, y el temor á un grande escándalo. Cuidado!...No me lleveis á los estremos. Creedme mas bien...partid...partid...

—Francamente, señor, á mi no me engañais...quereis aterrarme....quereis obligarme á dejar á Paris, y para qué? Para hacer creer que tambien vos os habeis ausentado, y conservar mas fácilmente vuestro incógnito....

—Qué decis señora?

—Y continuar al favor de este carácter siendo bien acojido por Pedro Raimond, padre de M.me de Brevannes...

—Señora, ¡cuidado!...

—De M.me de Brevannes de quien estais enamorado, y á quien hallais frecuentemente en casa de su padre.

Al concluir estas palabras el príncipe cayó en una especie de estupor: su semblante pálido se puso rojo, y despues de algunos momentos de silencio, esclamó:

—Ni una palabra mas, señora...ni una palabra....

—Vos amais á esa mujer, dijo M.me de Hansfeld.

—Os digo, señora, que ni una palabra mas....

—Y ella os da ya citas á casa de su padre, lo cual es andar demasiado breve,—añadió M.me de Hansfeld con desprecio.

—Sois indigna de pronunciar siquiera el nombre de aquel anjel!...esclamó el príncipe.

—Si?—Pues bien. Tengo curiosidad de saber qué pensará el marido de *aquel anjel* de vuestras entrevistas con su mujer.

—Os atreveriais?...

—Sobre todo, cuando sepa que os introducis en casa de Pedro Raimond bajo un nombre supuesto.

—Habeis pues jurado hacerme salir de mí mismo?—esclamó con rabia el príncipe.—Hablais de locura...pero mujer desdichada, la loca sois vos, que jugais asi con vuestro destino.

—El porvenir mostrará, señor, quien es el loco: si vos ó yo. Mucho tiempo hace que me habeis acostumbrado á los estravios de vuesta razon...ahora mismo ignoro si en este instante estais en vuestro juicio. Sea como fuere, retened bien esto: os declaro que, si os ostinais en hacerme ausentar de Paris, hago saber todo á M. de Brevannes.

—Silencio, señora...silencio...

—En hora buena, yo callaré: mas ya sabeis con qué condiciones.

—¿Condiciones á mi?...os atreveis á imponermelas?

—Me atrevo, porque quiero creer que dejando aparte vuestra monomania de dirijirme reproches incomprensibles, sois ordinariamente un hombre de buen sentido...Ambos tenemos motivos de considerarnos mutuamente al respecto de ciertos asuntos...Vuestra razon no es mui segura, y yo podria ponerme bajo la proteccion de las leyes; pero me repugnaria llamar la atencion pública con un proceso contra vos, y entregar á la malignidad de los curiosos los secretos de nuestro interior... Por vuestra parte debeis temer que M. de Brevannes sepa que pensais en su mujer....quedemonos pues en los términos en que nos hallamos....Ninguna pretension tengo sobre vuestro corazon: el mio jamas os ha pertenecido. Obrad pues libremente...Si os es necesario finjir una ausencia, consiento en prestarme á esta supercheria, y en decir que habeis salido de Paris. Todo lo que en retorno os pido, señor, es que me permitais permanecer aquí algun tiempo. Creo que mis pretensiones no son exorbitantes.

M. de Hansfeld estaba aturdido de ver la seguridad de Paula. Infelizmente para él, poseia ella un secreto, que él temblaba de que se hiciese público. Esta sola consideracion, mas que el temor de los escándalos de un proceso, bastaba para ponerlo hasta cierto punto bajo la dependencia de su mujer.

Es imposible pintar la amargura que le ocasionaba el ver á su mujer instruida de las visitas que hacia á Pedro Raimond, y del motivo que lo llevaba á aquella casa. La reputacion de Bertha estaba á la merced, por decirlo asi, de una mujer á quien tenia Arnold tanto desprecio, como horror le inspiraba.

Sin duda la conducta de M.me de Brevannes era intachable; pero la menor sospecha, el simple descubrimiento del ver-

Impresiones de viaje.

(DEDICACION A UN AMIGO.)

I.

La partida—El Choque-apo.

Cuando en el principio de una carrera tan llena de escollos como la del aficionado á escribir, se le presentan objetos que hieren su imajinacion, por mas ájil y juguetona que ella sea, no es posible sino encontrar á cada paso obstáculos para el desarrollo de sus intelijentes concepciones, que si bien en sus primitivos trabajos sea golpes de muerte que los entorpecen, mas tarde, cuando ya se ha entrado en ese camino sembrado de espinas y de flores á la vez, y que se han vencido los primeros escalones de esa graderia sin término; entonces, sin duda, que será inesplicable el placer que se esperimenta, principalmente cuando ya un nombre, una reputacion cortejan sus escritos, pero el que por primera vez aparece, aun ignora el sabor de aquellos goces, mucho mas cuando el jenio de la literatura le ha negado una flor con qué adornar su sien. Sin embargo, y á pesar de todo esto, yo me lanzo en el inmenso mar de la crítica, sin acordarme de esas furiosas oleadas de censura que intimidan aun al mas esperimentado piloto, pero de las que ningun navegante debe hacer recuerdo al emprender su viaje.

De dos caminos que hay desde la Paz para ir á Coroico, me decidí á tomar el que llaman de Acha-ch-kala (*Piedra vieja*) y que costea en su mayor parte la marjen izquierda del Choque-apo (1) (*Sementera de papas*). Al contemplar aquel caudaloso rio con sus aguas de cristal que corre enroscado como una culebra, ostentando sus escamas de pepitas de oro, difícil es no preocuparse el viajero de las mas bellas ideas, enorgullecido al verse sobre el orijen del canal que algun dia, cuando la civilizacion, planta exótica todavia en nuestro suelo, haya podido aclimatarse, será la carretera por donde la orgullosa Europa reciba humillada los preciosos frutos que hoy solo son un átomo imperceptible en medio de su opulento comercio. Vénse todavia en sus márjenes restos de antiguos edificios de sus primitivos habitantes, de esos hombres semi-ánjeles, adoradores del Sol cuando aun no habian recibido el vivificante baño del cristianismo, pero que mas tarde sus primeros predicadores lo convirtieron en objeto escandaloso de comercio y de riqueza propia. Existen aun, como á dos leguas de la Paz, las destruidas paredes del famoso dique con que los indios há mas de medio siglo, en la superficie de dos millas, estancaron las aguas del rio con el fin siniestro de soltarlas para arrasar la ciudad en el tiempo de la guerra ó sublevacion contra sus conquistadores. Este camino, que se puede hacer en cinco horas, variando de improviso al Norte su primitivo rumbo del Oeste, forma un ángulo imperfecto hasta la nevera de donde brotan las primeras gotas que alimentan un Océano, y que segun muchos intelijentes dán orijen al Veni de Bolivia, aunque todavia es una duda, y sobre cuya nevera he tenido el gusto de permanecer unos instantes. (*Continuará.*)

SS. EE. de la Epoca.

Contestamos al remitido suscrito por D. Casimiro Pacheco, inserto en el número 402 de su periódico, insistiendo en que el público ni es ni puede ser juez en cuestiones de la clase que promueve el Sr. Pacheco. Si el Sr. Bacarreza resulta vindicado de las *acusaciones*, *denuncias*, *partes ó chismes* oficiales de los funcionarios públicos á que se remite dicho Sr. Pacheco, la Sociedad, como primer interesado en su vindicacion, se apresurará á publicarla, felicitandose de [illegible] que á otro alguno ha afectado en su honor é intereses.

Por lo demas, autorizamos al Sr. Pacheco para que publique la carta del Sr. Bacarreza, quedando nosotros en tal caso igualmente autorizados para publicar la contestacion que le dimos y demas documentos á que esta se refiere: siendo de advertir que dicha carta nos fuè remitida y entregada á las seis horas de su marcha, aun cuando en la misma carta nos asegura que espera nuestra contestacion para realizar aquella.

Si estaba ó no arraigado, si ha fugado ó no infrinjiendo el arraigo, respondan por nosotros la Prefectura y la Policia que han mandado en su alcanse á consecuencia de su marcha.

Somos de UU. atentos SS.

Jorje T. Pinto y Ca.

SECCION LITERARIA.

PROYECTO DE LEY SOBRE ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(*Araucano.*)

(*Continuacion.*)

12. Cuando en el impreso no se designa por su nombre ó cargo al injuriado, pero se indica por otras circunstancias, de manera que venga en conocimiento de quien es, los jurados apreciarán estas circunstancias, y si en vista de ellas creyeren en conciencia que la persona que reclama es realmente injuriada y que ha habido en el autor del impreso intencion de injuriarla, la oirán lo mismo que si hubiese sido designada por su nombre.

13. La pena de la injuria será remitida en parte ó en su totalidad, cuando el acusado se sometiere á una reparacion á la persona del injuriado, en el modo i forma que el juez prescribiere, de consentimiento del acusador. En este caso, se publicará á costa del acusado todo lo obrado en el juicio i la reparacion i satisfaccion dada al ofendido.

14. Queda al agraviado por un impreso calificado de injurioso, su derecho á salvo, para perseguir ante los tribunales la accion civil de injurias que le competa contra su autor, no obstante la pena que se hubiere aplicado á este en el juicio de abuso de la libertad de imprenta.

15. Las penas pecuniarias que impone la presente lei por abusos de la libertad de imprenta, se harán efectivas en el impresor cuando el autor no pudiere satisfacerlas.

16. Ninguno podrá abrir ó anunciar públicamente suscripciones para pagar las multas impuestas por condenaciones judiciales. El que faltare á esta prohibicion, sufrirá una prision de quince dias á seis meses, i una multa de 25 á doscientos pesos, previo el sumario sobre la efectividad del hecho formado por la justicia ordinaria.

Título 2.°

De quien es responsable de los delitos por medio de la imprenta.

17. Es responsable de todo impreso el dueño de la imprenta de su orijen, que podrá exonerarse de esta responsabilidad manifestando la firma del autor siempre que pueda ser habida su persona.

18. Se entiende que la persona del autor no puede ser habida, no solo cuando falta del lugar del juicio, sino tambien cuando por su carácter no pudiere comparecer ante los juzgados ó tribunales de la República, cuando se hallare sufriendo prision ó presidio, ó cuando se hallare procesado por delito que merezca mayor pena que el minimun que señala esta lei para castigar los abusos de imprenta.

19. El que reimprimiere un escrito cualquiera es responsable como si fuera su autor.

20. El que reimprimiere la parte ó partes condenadas de un impreso abusivo de la libertad de imprenta, se hace responsable del abuso i será castigado con el duplo de la pena que se impuso al autor del impreso.

Título 3.°

De las personas á quienes corresponde hacer la acusacion de los impresos i del tiempo habil para acusarlos.

21. Los impresos en que se hubiere cometido alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.°, serán acusados por el Fiscal de la Corte de Apelaciones de los pueblos en que existiere este tribunal, i en donde no, por el ajente fiscal, i en defecto de este por el procurador de ciudad.

22. Los impresos injuriosos serán tambien acusados, á requisicion de la parte ofendida, por el Fiscal, ó sus ajentes ó el procurador de ciudad, siempre que se dirijieren contra el Presidente de la República, Jefes de los gobiernos estranjeros, ó á los ajentes diplomáticos, acreditados cerca del gobierno del Estado.

23. Cuando las injurias se dirijen contra cualquier otro funcionario público en su carácter de tal, serán tambien acusados por el Fiscal; sus ajentes ó el procurador de ciudad, á requisicion de parte; pero esta intervencion del ministerio público no priva á la parte injuriada del derecho que tiene de acusar por si, ó coadyuvar á la acusacion Fiscal.

24. Las injurias contra particulares, ó que no se refieren al desempeño de las funciones de un empleado público, solo serán acusadas por el injuriado, su apoderado ú otras personas á quienes las leyes dan derecho de acusar. Sin embargo, si la injuria por su naturaleza ó por el modo de hacerla ofendiese las buenas costumbres, ó la decencia pública, será tambien perseguida por el ministerio público.

25. Cuando los impresos en que se hubiesen cometido los abusos señalados en los articulos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° no fuesen acusados por el acusador público, á los cuatro dias siguientes á su publicacion, cualquier ciudadano puede entablar la acusacion ó reclamar que la haga el funcionario respectivo.

26. El ministerio público en su acusacion, si procede de oficio, ó la parte que reclama la intervencion de dicho funcionario en su queja, ó cualquier particular en la acusacion que por si entablare, deberán articular i calificar las provocaciones, ataques ó injurias, i señalar los articulos de la presente lei que hubieren sido quebrantados por el impreso acusado. Sin esta especificacion, la acusacion no será admitida.

27. El derecho de acusar por los abusos de imprenta, i por consiguiente la responsabilidad que de ellos nace, prescribe á los dos meses, salvo el caso de injuria que prescribe al año.

Título 4.°

Del tribunal que debe juzgar los abusos de la libertad de imprenta.

28. En todo pueblo en que haya establecida imprenta, habrá un tribunal compuesto del juez de primera instancia en negocios de mayor cuantia, i de jurados, al que compete conocer de los juicios sobre abusos de la libertad de imprenta que se cometan en sus respectivas jurisdicciones.

29. Los jurados que han de funcionar en el espacio de cada año, serán comprendidos en una lista de treinta individuos nombrados por el cuerpo municipal, el 1.° de diciembre del año anterior.

30. Para ser jurado se necesita ser ciudadano mayor de 25 años, tener una propiedad real ó industrial que dé lo bastante para mantenerse por si, sin necesidad de vivir á espensas de otro, i residir en el territorio de la municipalidad.

(*Continuará.*)

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Setiembre 16.

1380.—Muerte de Carlos V rey de Francia.

Hacemos mencion de este rey porque fue el hombre que mas consejos pidiò en su vida; y que sin embargo se dejò menos gobernar.

Fue el fundador de la biblioteca del rey. Llegò á tener novecientos volúmenes, en una época en que la imprenta no habia sido aun inventada, y su padre solamente le habia dejado veinte.

Habia antiguamente en Polonia el uso de condenar al calumniador á ponerse en cuatro pies, y ladrar como perro un cuarto de hora. Carlos V introdujo en su corte este jènero de penitencia, y en los «ensayos de Saint Foix» se dice que habia dias en que no se oian mas que ladridos.

1668.—Abdicacion de Casimiro V. rey de Polonia.

Cansado de las turbulencias de su reino, imitò á Cristina reina de Suecia, que habia abdicado pocos años antes, y se retira á Paris, á la abadía de S. German, donde fue abad. En Paris no permitió jamàs que se le tratase de Majestad.

Siendo rey de Polonia se casò con María de Gonzaga, viuda de su hermano con todas las dispensas necesarias á un jesuita y un Cardenal, porque ambas cosas fue antes de ser rey. En Francia se casò secretamente con Maria Mignot hija de una lavandera, ya viuda de un consejero en el parlamento de Grenoble, del segundo Mariscal de l'Hòpital.

1669.—Los turcos toman la isla de Candia á los Venecianos.

Causa asombro ver que los principes cristianos nada hiciesen para socorrerla, cuando era considerado el antemural de la cristiandad. Solo Luis XIV envió una escuadra y siete mil hombres que retardaron muy poco la caída de la plaza. Esta, despues de ocho años de bloqueo, y sitiada finalmente en forma, capitulò: la capitulacion fue fielmente cumplida por el gran visír Cuprogli, que era uno de los mejores jenerales de Europa, y un ministro grande, hábil, humano y justo.

Es de notar que en este sitio los turcos se mostraron mas sabedores del arte de la guerra que los cristianos. La mas gruesa artillería que hasta entonces se habia visto, fue fundida en el mismo campo turco. Ellos hicieron por primera vez líneas paralelas en las trincheras, y de ellos se ha tomado este uso, bien es verdad que á ellos se los sujirió un injeniero italiano.

Morosini, Gobernador de la plaza, que la rindiò convertida en ruinas, y que se llevò la artilleria y los habitantes á Venecia, fue violentamente acusado y defendido. Se justificò despues plenamente tomando á los turcos el Peloponeso, llamado hoy Morea.

1701.—Muerte de Jacobo II rey de Inglaterra, en San Jerman.

Jacobo II rey de Inglaterra, de Escocia é Irlanda nació en Londres en 1633, hijo de Carlos I.° y de Henriqueta de Francia, y sucediò en 1685 á su hermano Carlos II que murió sin hijos. Como Duque de York tuvo gran reputacion, que perdió sien-

---

(1) Nombre que lleva el rio que pasa por la ciudad de la Paz. Cuando digo *marjen izquierda*, ya se entendera que es siguiendo el órden natural de su curso.

do rey, y por eso le aplicaron las palabras de Tàcito: *dignus imperio, nisi imperasset*. Descontenta la nacion por su adhesion al catolicismo llamò à Guillermo de Nassau, principe de Orange, Stathouder de Holanda, y yerno de Jacobo, y fué á destronar à su suegro en 1688. Este, arrojado de su casa, prisionero en Rochester, insultado por el populacho, aprovechó la libertad de abandonar su reino que le dejaban, para buscar un asilo en Francia. Luis XIV lo recibiò con magnificencia y le diò una flota y un ejército para reconquistar su reino, y pasó á Irlanda donde se sostenia por el Lord Tyrionel: pero perdida la batalla de la Boyne, volvió á Francia, y pasò el resto de su vida en San Jerman, viviendo con los beneficios de Luis XIV y con una pension de 70,000 libras que tuvo la debilidad de recibir secretamente de su hija Maria, mujer de Guillermo que lo destronò.

Se decia de él comparandolo á su hermano: «Carlos podria verlo todo, si quisiese: Jacobo querria verlo todo, si pudiese.»

1589.—Muerte de Baio.

Despues de Lutero y Calvino, Baio fue uno de los mas célebres herejes del siglo XVI: sus principales errores son:

«Que desde la caida de Adan las obras de los hombres hechas sin la gracia son pecados: que en consecuencia todas las acciones de los infieles son pecados, y las virtudes de los filosòfos, vicios.»

«Que todo crimen es de tal naturaleza que puede manchar á su autor, y à toda su posteridad, como el pecado orijinal.»

Por poco cansoladora que está doctrina sea halla numerosos sectarios, que aun exajeran los errores de su maestro. Fué condenada por Pio V y Gregorio XIII. La mas notable obra de Baio es su «Tratado sobre el pecado orijinal,» en el cual se esfuerza á probar que si entre los hombres tienen pasiones mas fuertes que otros, es por que al nacer han participado mas del pecado orijinal.

Las opiniones de Baio no murieron con él, y en parte las renovò el célebre Jansenio.

Se pretende que sabia de memoria á San Agustin, cuyas obras componen once volúmenes en folio.

Avisos nuevos.

CIRCO OLIMPICO Y ECUESTRE.

Funcion preparada para el Jueves 17 del presente, por la Compañia Norte Americana.

AL PUBLICO.

Jeneroso público: al presentar la Compañia su tercera funcion de las diez que tiene concedidas por la policia, os asegura que en tres actos que tiene la Compañia nuevos para presentaros en la indicada noche, vais á tener ideas distintas y á concebir nuevas ideas sobre lo que el hombre puede alcanzar. Tocante á lo que el arte de su profesion le puede proporcionar hasta el dia, todos los actores y principalmente los directores de la anunciada Compañia haran cuanto esté á sus alcances por complacer à un público que tan decididamente hacojido con júbilo sus débiles tareas: la funcion será dividida en seis partes en el òrden siguiente—

PARTE 1.ª

La entrada de costumbre.

PARTE 2.ª

Toda la Compañia trabajará las esplendias piràmides de la Grecia.

PARTE 3.ª

Los equilibrios del Sr. Lions de los platos giratorios, que tantos aplausos ha merecido siempre que se ha representado.

PARTE 4.ª

El niño Felipito trabajará en su caballo á todo escape muchas pruebas concernientes à la equitacion, siendo la mas notable la de pararse de cabeza á la velòz carrera del caballo.

PARTE 5.ª

El Sr. Lions y el Sr. Tis trabajaràn los rápidos vuelos del Trampolin frances: despues de haber ejecutado varios del mejor gusto el mas notable será el de pasar por sobre cuatro caballos.

PARTE 6.ª

El Sr. Tis trabajará la interesante escena tráfica del Moro suicida en defensa de la bandera. Con cuyo cuadro terminará la funcion.

Entrada jeneral 2 rs.

☞ NOTA—La Compañia ha tenido á bien dar el precio de las entradas, á fin de que el público paceño guste de los espectáculos cómodamente y atendiendo á las circunstancias en que se halla actualmente el pais; advirtiendo al mismo tiempo que no se admite dinero en la puerta y asiento ninguno pasado las cuatro de la tarde. Los billetes de entrada se venderán en los locales de costumbre.

Avisos repetidos.

S. G. el Prefecto ha señalado el 16 del coriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de los Pontazgos de Nasacara y Desaguadero sobre la base de mil cuatrocientos pesos (1.400 ps.) esceptuando el único caso fortuito estraordinario de la guerra. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz 11 de Septiembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p3.

Interesante.

Patricio Balza se honra en avisar al público que ha mudado su negocio á la casa de la señora Da. Maria del Pilar Diaz donde antes vivia el señor Garitano Zavala. Su tienda está al lado de la del señor D. José Castaños bajo los números 132 y 133 cerca de la esquina de la plaza. Allí espera que sus favorecedores ocurran á ver el elegante surtido de efectos europeos que acaba de abrir, y de los que algunos de ellos son los siguientes, todos á precios equitativos como siempre ha acostumbrado.—

Paños finos, regulares y ordinarios, desde 2 hasta 8 pesos.
Casimires id. id. id.
Quimones de último gusto.
Alfombras de tripe rizado.
Parisienses de lana para traje.
Encajes de toda clase.
Terciopelos para chalecos y vestidos.
Crespines ó medias capas de raso y gros para señora.
Manteletas bordadas.
Mantas de raso y gros riquísimas.
Trajes de raso bordados.
Chales id. y á la Polka.
Velos verdes trasparentes.
Mantas de camaleon que sirven para abrigo, misa y paseo.
Cuchillos y tijeras.
Botones de la República.
Gasillas para ropaje.
Aceite de oso odorífero para evitar que se caiga el pelo y sacarlo donde no lo haya.
Zapatos de cabritilla, medidas pequeñas á 4 reales par.

Y otros artículos de cuyo por menor allí se impondrán los interesados.

Setiembre 14—v8—p3.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes entrante haràn la guardia médico-legal para los reconocimientos el Teniente del Tribunal con el R. P. Prior de S.ⁿ Juan de Dios Fr. Francisco Arteaga.

La nocturna el Teniente con el Profesor de Farmacia D. Manuel Cornejo.

Paz 11 de Setiembre de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

Aviso al público.

En la fábrica del que suscribe, calle de Chirinos y en la tienda del ciudadeno José Manuel Baquera, calle del comercio, se hallan en venta á precios cómodos los artículos siguientes.—Galon de oro fino—Gusanillo—Hilado—Piedras de bordar—Mingos—Charreteras de todo grado—Cintas de seda dobles—Gorras de paño, y varios útiles para los SS. oficiales. Paz 9 de Setiembre de 1846.

Atanacio Baldivia.—

v8—p6.

1.ª, 2.ª y 3.ª ENTREGA

Del Palacio de Lambert.

Están en venta en esta imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez en la Plaza mayor.

EL MANUAL para la cria de la SEDA y de la COCHINILLA.

CULTIVO DE LA MORERA.

El empeño de los Gobiernos de Chile, Bolivia y principalmente de él del Perú por aclimatar y estender este ramo de industria, ha hecho creer que seria conducente y oportuna la reimpresion del *Manual* que D. Tomas Godoy Cruz preparó y publicò en Chile para que sirviese de instruccion en las provincias arjentinas de Cuyo, y á los que de acuerdo con él tentaban fundar empresas de aquel jénero. El acierto y aplicabilidad de este método á los paises de América no es cuestionable, pues siguiendole es que ya se han remitido de Mendoza á Inglaterra unos cuantos quintales de seda en rama de primera calidad. Los cálculos sobre gastos y productos, y demostraciones de la renta que una cuadra cuadrada de tierra da, destinada á la morera, servirá para facilitar á los especuladores el que arriben á fijar su juicio sobre tan interesante negocio.

En Bolivia y el Perú abundan campos y climas á propósito para el beneficio de la cochinilla, y por tanto no se ha querido separar el pequeño tratadito de este ramo que el mismo Godoy Cruz agregò al de la Morera.

Se halla en venta el Manual en esta imprenta.

Agosto 24 de 1846.

EL ALEGRE.

La imprenta del «Mercurio» ha empezado á publicar en Valparaiso un periódico semanal, de carácter jocoso, que sale todos los sábados, en ocho pájinas, y su portada de papel de color, cuya suscripcion vale cinco pesos al año. Tiene por título *El Alegre*. Repertorio de SONRISAS, RISAS Y CARCAJADAS. Sus editores han tomado medidas para que aqui en la Paz se pueda distribuir todas las semanas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde se entregará el número primero, y los demas se irán mandando todos los sábados á casa de los interesados á la misma hora que se reparte la *Época*.

Agosto 24.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

IMPRENTA DE LA EPOCA.